

Jueves 7 de Marzo de 1839.

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA



# Provincia de Córdoba.

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 50.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 21 de Febrero último me ha comunicado la Real orden circular que dice así.

„S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.

Convencida de la indispensable necesidad de centralizar en la Contaduría y Pagaduría generales del Ministerio de vuestro cargo la intervencion é ingreso de todos los fondos que hasta ahora se administran por varias dependencias del mismo; á fin de conseguir con la brevedad que exige imperiosamente la justicia, la nivelacion de pagos en todas las clases activas y pasivas, y de proporcionar á los establecimientos que tienen asignaciones sobre el presupuesto de la Gobernacion de la Península los auxilios de que tanto han menester, principal objeto que me propuse en la resolucion circular de 27 de Enero último; y deseando, al propio tiempo, aliviar las cargas públicas, reduciendo el número de empleados á lo estrictamente preciso; como Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi Augusta Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en decretar en su nombre lo siguiente.

Artículo 1.º Quedan desde este dia centralizadas en la Contaduría y Pagaduría generales del Ministerio de la Gobernacion de la Península, la cuenta y razon y el ingreso de cauda-

les de todos los ramos dependientes del mismo. Se exceptua únicamente de esta medida la Contaduría de Correos, que deberá continuar por ahora, como hasta aqui; pero con entera dependencia de la general del espresado Ministerio.

Art. 2.º Por consecuencia de la anterior disposicion, quedan suprimidas las Tesorerías generales de correos, caminos y canales; y las Contadurías, intervenciones, tesorerías y depositarías de la Direccion General de minas, de la de caminos, de las Juntas superiores de medicina y cirugía, de farmacia y facultad veterinaria, de la Imprenta Nacional, de la Direccion general de estudios, de la biblioteca nacional, de las Academias de nobles Artes de la Historia Española y Greco-latina, cuyos fondos pasarán inmediatamente á la Pagaduría general del Ministerio.

Art. 3.º Quedan tambien suprimidas las comisiones pagadurías de los Gobiernos políticos, cuyas funciones egercerán los administradores de correos de las capitales de provincia entrando en su poder, con la precisa intervencion de las secciones de contabilidad de aquellos, todos los caudales que pertenecen á la Gobernacion. El premio y fianzas de los mismos administradores se determinarán por una instruccion especial que someteréis á mi aprobacion.

Art. 4.º Los interventores de las administraciones de correos de dichas capitales de provincia se incorporarán á las secciones de contabilidad, considerandolos como individuos de las mismas.

Art. 5.º Consiguiente á lo que se dispone en este decreto me propondreis, con toda brevedad,



la nueva planta de la Contaduría y Pagaduría generales del Ministerio de vuestro cargo, para que puedan llenar cumplidamente sus funciones.

Art. 6.º Quedan derogados los artículos 18 del capítulo 1.º y 115 del capítulo 7.º de la Instrucción provisional de contabilidad aprobada en 15 de Enero de 1837. =Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. =Está rubricado de la Real mano.

De Real orden lo traslado á V. S. para su mas pronto y puntual cumplimiento en la parte que le corresponde; previniéndole, que debiendo cesar el comisionado pagador de ese Gobierno político, disponga V. S. se practique un escrupuloso arqueo de los caudales que deben obrar en su poder, y se entreguen con las formalidades correspondientes al Administrador de correos de esa capital, que sustituye á aquel; pero con la precisa circunstancia de que el arca donde se custodian todos, con exclusion de los del mismo ramo de correos, ha de tener las tres llaves que conservarán respectivamente V. S. el citado Administrador, y el Jefe de la Sección de contabilidad, remitiendo copia autorizada del acta á la Contaduría general del Ministerio, sin que pueda realizarse pago alguno hasta que por la misma se comunique la distribución de fondos que con mi acuerdo ha de practicar mensualmente, segun lo mandado por S. M. en la Real orden circular de 27 de Enero último, á no ser los prevenidos en la misma, ó los perentorios que disponga el Director general de Correos para lo cual se le autoriza con el fin de que no se perjudique el servicio público. Con igual objeto y deseando S. M. se cumpla lo que tuvo á bien resolver en Real decreto de 28 de Diciembre del año próximo pasado, sobre que las oficinas públicas se situen en los edificios del Estado, me encarga decir á V. S. procure que la Administración de Correos se reúna en el mismo local que ocupan las oficinas de ese Gobierno político, á no impedirlo un obstáculo insuperable, pues de este modo la Sección de Contabilidad, á la cual queda unido como uno de sus empleados el interventor de aquel ramo, podrá ejercer mas inmediatamente la intervencion de fondos.

Luego que S. M. con presencia de antecedentes se sirva designar el aumento de fianza que ha de prestar el espresado Administrador de Correos, y el premio ó remuneracion que haya de gozar por su mayor trabajo y responsabilidad, lo comunicaré á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1839. =Hompanéra de Cos."

Lo que he mandado publicar por medio de este boletín oficial para que llegue á noticia de todos los Alcaldes y Ayuntamientos y habitantes de esta provincia quienes deberán desde el día

con arreglo á dicha Real orden reconocer como encargado de la recaudacion de los fondos de la Depositaria de este Gobierno Político al Administrador de Correos de esta capital D. Antonio Parejo en lugar del que antes lo era D. Rafael Levenfeld. Córdoba 3 de Marzo de 1839. =José Melchor Prat.

*Circular núm. 51.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 22 de Febrero último se sirve dirigirme de Real orden la circular siguiente.

„El Sr. Ministro de la Guerra en 18 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue. =Al Capitán general de Andalucía con esta fecha digo lo siguiente. =He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion de V. E. de 5 del actual, en la que despues de manifestar las contestaciones ocurridas con motivo de haber reclamado esa Diputacion provincial á varios individuos que sirven en los cuerpos francos de ese distrito, para que cubran las plazas de soldados que en la última anterior quinta de 400 hombres les han correspondido, y cuyas copias acompaña adjuntas, consulta V. E. si aquellos que al publicarse la anterior quinta de 400 hombres, ó otra posterior, servian en cuerpos francos, están ó no sujetos á ellas. Enterada S. M. de lo espuesto, como asi mismo de las razones producidas por V. E. en apoyo de su opinion negativa; y teniendo presente lo declarado en la Real orden de 22 de Enero último, de que es copia la que adjunta se acompaña, se ha servido resolver diga á V. E., como de su Real orden lo egecuta, que los individuos de los cuerpos francos que al publicarse la dicha anterior quinta y la actual eran respectivamente sorteables, están sujetos á ellas en los términos que se espresan en la mencionada Real orden de 22 de Enero, y en las en ella citadas de 13 y 22 de Marzo; 1.º y 24 de Abril; 5 de Mayo, 19 de Junio y 11 de Agosto del año último de que son igualmente copias las adjuntas; en el concepto de que no por ello han de considerarse disueltos los vinculos con que por su empeño y compromisos anteriores están ligados al servicio militar los individuos sorteables de cuerpos francos, segun asi tuvo á bien declarar S. M. en Real orden de 25 de Abril del citado año, cuya copia tambien acompaña. =De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que he mandado publicar en este boletín oficial para que llegue á noticia de todos los



Sres. Alcaldes y Ayuntamientos y demas á quienes corresponda de los pueblos de esta provincia. Córdoba 2 de Marzo de 1839 = José Melchor Prat.

Circular núm. 52

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 24 de Febrero último me dice de Real orden lo siguiente.

„Como apesar de las providencias dictadas en varias ocasiones para la proteccion y fomento de la Ganadería trashumante, llegan todavia con frecuencia á noticia de S. M. la Reina Gobernadora las vejaciones y dificultades que experimenta por diferentes conceptos, ha tenido á bien mandar que V. S. por cuantos medios estén en sus atribuciones coopere al mas esacto cumplimiento de las leyes y órdenes que rigen en este ramo de industria, cuidando de que no se esijan á los ganaderos mas derechos que los legitimamente establecidos, ni multas indebidas, ni se rense facilitarles los documentos que necesiten para acreditar su pago, haciendo que se conserven espeditas las cañadas, cordeles y demas servidumbres públicas de los ganados, que deban subsistir con arreglo á las disposiciones vigentes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que he mandado insertar para la comun inteligencia y esacto cumplimiento. Córdoba 7 de Marzo de 1839. = José Melchor Prat.

Circular núm. 53.

Habiendo producido queja el Editor del boletín oficial á este Gobierno Político contra algunos Ayuntamientos que no le han satisfecho hasta cuatro trimestres de la suscripcion del espresado periódico, he dispuesto se marquen á continuation con espresion de lo que adeudan; á fin de que en el término de diez dias precisamente se lo abonen y de no verificarlo asi, se les apremie pagando las corporaciones deudoras los gastos que se orijinen. Córdoba 7 de Marzo de 1839. = Prat.

| Pueblos.         | Años. | Rls. | Mrs. |
|------------------|-------|------|------|
| Villa franca por | 1837  | 139  | 7    |
| Idem por         | 1838  | 310  | 9    |
| Bujalance por    | Idem. | 220  | 8    |
| Bacna            | Idem. | 220  | 8    |
| Castro           | Idem. | 110  | 4    |
| Cañete           | Idem. | 240  | 13   |
| Carpio           | Idem. | 155  | 6    |
| Doña Mencía      | Idem. | 168  | 21   |

(3)

|                 |       |     |    |
|-----------------|-------|-----|----|
| Espejo          | 1837  | 155 | 6  |
| Encinas Reales  | Idem. | 168 | 21 |
| Fuente obejuna. | Idem. | 77  | 20 |
| Loque           | Idem. | 55  | 30 |
| Montoro         | Idem. | 119 | 4  |
| Montalbán       | Idem. | 77  | 20 |
| Monturque       | Idem. | 112 | 14 |
| Pedroche        | Idem. | 155 | 6  |
| Palma           | Idem. | 310 | 9  |
| Pedro Abad      | Idem. | 56  | 7  |
| Santa Ella      | Idem. | 112 | 14 |
| Iznajar         | Idem. | 77  | 20 |
| Zuheros         | Idem. | 224 | 28 |

Circular núm. 54.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 23 de Febrero último se ha servido dirigirme de Real orden la circular siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real Decreto siguiente. = Atendiendo á los meritos, servicios y circunstancias de D. Miguel Puche y Bautista, diputado á Cortes por la provincia de Murcia, individuo de la Junta consultiva de Gobernacion de la Península y oficial cesante de la Secretaria de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, vengo, como Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi Augusta Hija la Reina Doña Isabel segunda, en nombrarle Contador general del Ministerio de nuestro cargo, con el caracter, sueldo y consideraciones de Gefe de Seccion del mismo. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para que llegue á conorimiento de todos los habitantes de esta provincia. Córdoba 6 de Marzo de 1839. = José Melchor Prat.

Circular número 55.

En la villa de Priego se ha formado causa á Justo Ropero por haber entregado siete monedas falsas de oro tres de á 40 rs. y las otras 4 de á 20 las primeras del año de 1789 con el busto de Carlos 4.º, y las segundas del año de 1786 y busto de Carlos 3.º ambas con el escudo de armas de la corona de Castilla y Leon, á D. Antonio Leon en pago de trigo que le habia comprado. Como estas monedas esten tan bien acuñadas que á primera vista engañen y solo se note el poco peso, se advierte al público para que cualesquier persona que haya de



recibir dinero lo examine con escrupulosidad, dando parte á la autoridad si se le presentase alguna de dicha clase á fin de que se imponga el debido castigo á los autores ó espendedores de monedas falsas segun está mandado por repetidas ordenes. Córdoba 3 de Marzo de 1839.== José Melchor Prat.

#### COMANDANCIA GENERAL.

##### Circular.

El Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía con fecha 23 del mes prócsimo pasado me dice lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 7 del actual me dice lo siguiente=Excmo. Sr.=Al Capitan general de Aragon digo con esta fecha lo siguiente. Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado á este de la Guerra con fecha de 28 de Junio último la Real orden siguiente.=El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Presidente de la Junta superior de enagenacion de edificios y conventos suprimidos lo siguiente.=He dado cuenta á S. M. la augusta Reina Gobernadora del espediente instruido con motivo de una comunicacion del Ministerio de la Guerra fecha en 26 de Marzo último en que remitia otra del Capitan general de Aragon recomendando que á las pensionistas del Estado reducidas á la miseria por el atraso de sus pagas se les conceda habitacion en los edificios del Gobierno, y S. M. conformándose con lo informado por V. S., y teniendo presente lo dispuesto para esta Corte en Real orden de 19 de Febrero último se ha dignado ampliar sus efectos á todas las capitales de provincia donde á juicio de las Juntas subalternas existan edificios de conventos aplicables á este fin, quedando dichas gracias sujetas á todos los trámites y condiciones que por la citada Real orden digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Y de la propia Real orden lo transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes consecuente á la de 26 de Marzo último. Y de la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que transcribo á V. S. con el propio objeto.”

Lo que se hace saber por medio del boletín oficial de la provincia para que llegue a noticia de las interesadas. Córdoba 2 de Marzo de 1839.=Calzada.

##### OTRA.

El Excmo. Sr. Capitan General de Andalu-

(4)

cía con fecha 28 del próximo pasado Febrero me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 1.º del corriente me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.=El Capitan General de Cataluña en 7 de Marzo del año próximo pasado dirigió á este Ministerio de mi actual cargo la causa formada á Juan Herreras Soldado del Regimiento Provincial de Guadix que el delito de primera desercion que cometió en campaña, consultando si debia llevarse á efecto la pena de diez años de presidio impuesta al propio Herreras por el Consejo de Guerra ordinario, por estar en contradiccion con la que marca la ordenanza de Milicias para el mismo delito. El Tribunal supremo de guerra y marina, al que S. M. la Reina Gobernadora ha tenido por conveniente oír sobre el particular, al propio tiempo que procedió á reformar la espresada sentencia, imponiendo al referido soldado la pena de perder el tiempo que lleva servido, y volver á empezar de nuevo en su propio cuerpo por tiempo de 12 años, segun está mandado en la ordenanza de Milicias, propuso en su acordada de 12 de Setiembre último lo que estimó mas conveniente para lo sucesivo en casos de igual naturaleza; y conformandose con su dictamen, se ha servido resolver S. M. que toda vez que los Regimientos de Milicias Provinciales operan alternativamente, sin distincion alguna con los de Infantería en los Ejércitos, sus individuos disfrutan los mismos goces, sus bajas se reemplazan de la propia quinta, y sus criminales son juzgados en igual forma, se impongan tambien los mismos castigos, arreglándose á la ordenanza general del Ejército, puesto que se entera de sus leyes penales, á los que se filian en ellas, como su Inspector tiene manifestado; pero entendiéndose interina esta declaracion, mientras que por una ley se determine, y que así se publique en la Real orden General de todos los Ejércitos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo comunico á V. S. á los mismos fines que se ordenan en la anterior Real resolucion.”

Lo que se hace saber por medio del boletín oficial para que llegue á noticia de los militares que se hallan en esta Provincia. Córdoba 2 de Marzo de 1839.=Calzada.

##### OTRA.

El Excmo. Sr. General segundo cabo encargado del despacho de la Capitanía general de Andalucía con fecha 21 de Febrero prócsimo anterior me dice lo que copio.

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra en Real orden de 29 de



Enero último me dice lo que sigue.—Escmo. Sr. Al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península digo con esta fecha lo siguiente. Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de evitar la confusión que en la adjudicación de los premios &c.

Vease la circular del Gobierno político núm. 43 inserta en el boletín oficial núm. 23.

Lo que se se hace saber por medio del boletín oficial para que llegue á noticia de quien corresponda. Córdoba 2 de Marzo de 1839.—Calzada.

### AVISO OFICIAL.

Juzgado 1.º de 1.ª Instancia  
de Córdoba y su partido.

D. Joaquín Antonio Hernández, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por la Reina nuestra Señora (Q. D. G.)

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Manuel Jacinto, vecino de Jerez de ejercicio vivorero, para que en el término de nueve días se me presente en dicho Juzgado y por la Escribanía del infrascripto ó en la Cárcel nacional de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que de oficio se sigue sobre haber preopinado medicina al P. Fray Antonio Gaitan, bajo apercibimiento que de lo contrario procederé á lo que corresponda, y se entenderá el suscitado con los estrados de esta Audiencia, parando al referido el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Córdoba á dos de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve.—Joaquín Hernández.—Por mandado de su Señoría, Francisco Cárdenas Castillo.

### OTRO.

D. Joaquín Hernández, Juez primero de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en mi Juzgado y por ante el infrascripto escribano se pretende enagenar por Rafael Lopez de esta vecindad, marido y conjunta persona de María de los Dolores Ranchal, una casa situada en la calle del Santo Cristo barrio del campo de la Verdad, señalada con el número primero valuada en seis mil doscientos y tres rs. vn. que perteneció á la vinculación que poseyó Antonio Ranchal ya difunto, de quien la heredó la Dolores su hermana: quien quisiere hacer postura acuda que se le

admitirá la que hiciere no bajando de las dos terceras partes de su precio, para lo cual se señala el término de ocho días, lo que verificará cualquiera licitador en el oficio del infrascripto escribano: con la advertencia que dicha casa está gravada con un censo de unos mil rs. de principal en favor del convento de padres terceros de Madre de Dios que corre ahora al cargo del crédito público. Córdoba y Marzo 4 de 1839.—Joaquín Hernández.—Por mandado de su Sria., Diego de Carrion y Gonzalez, Escribano público.

### OTRO.

En el Juzgado del Sr. D. Joaquín Hernández Juez primero de primera instancia de esta ciudad y mi Escribanía penden autos de testamentaria á los bienes que muriendo dejó D. Miguel de Morales y en ellos se ha mandado sacar á pública subasta por término de nueve días dos casas, la una calle del Zarco núm. 9 apremiada en ocho mil ochocientos setenta rs. y la otra sin número calle de las Costanillas en cuatro mil seiscientos un rs. La persona que le acomodase hacer postura pueda verificarlo á cuyo fin y que llegue á noticia de todos se hace notorio por medio del boletín oficial. Córdoba 2 de Marzo de 1839.—Francisco Portera y Junquito.

### OTRO.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia  
de Córdoba.

El Sr. Intendente Militar de este distrito con oficio de 1.º del actual me remite para su inserción en el boletín oficial el edicto siguiente. „Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva.—Debiendo procederse á la subasta del servicio de la Hospitalidad militar en esta Corte por el término de dos años al menos, y lo mas de tres, dando principio el 1.º del mes de Abril del presente año, se hace saber á todos los que quieran interesarse en él; bajo el concepto que para su primero y último remate he señalado el día 11 del inmediato mes de Marzo y hora de las doce de su mañana en adelante en los estrados de esta Intendencia, hallándose de manifiesto con antelación el pliego de condiciones en la Secretaría de la misma.—Y á fin de que llegue á noticia del público he dispuesto se circule este edicto, fijándose en los parajes de costumbre, é insertándose en los periodicos de esta capital. Madrid 20 de Febrero de 1839.—Manuel Robleda.—Antonio Satini, Secretario.—Es copia.—Navarro.



**OTRO.**

Por El Sr. Intendente militar de este distrito con oficio de 1.º del actual se me ha remitido para su insercion en el boletin oficial de esta provincia el edicto siguiente.

„El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.—Hace saber: que finalizando en 31 de Julio del corriente año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en los hospitales de Ciudad-Rodrigo, Salamanca y esta Plaza, se saca á publica subasta este servicio por tiempo de cuatro años, á contar desde 1.º de Agosto próximo, en los estrados de esta Intendencia militar, para cuyo remate he señalado el dia 7 de Abril inmediato á las doce en punto de su mañana. Las personas que gusten hacer proposiciones podrán verificarlo por sí ó por medio de apoderados dentro de dicho término, á cuyo fin se les enterará del pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar y en los Ministerios de Hacienda militar de los referidos puntos, los cuales están ademas autorizados para admitir proposiciones, siendo razonables, para el todo ó parte de dicho servicio. Valladolid 15 de Febrero de 1839.—Francisco Fontella.—Francisco Braña y Escosura, Secretario.—Es copia.—Navarro.

Concluye el Dictamen presentado á la Escma. Diputacion Provincial de Córdoba, sobre la construccion de la carretera de Málaga y su prolongacion á Extremadura, inserto en los numeros 15 16 y 18.

La Comision debe hacer presente para conocimiento del Gobierno de S. M. que como la carretera de Málaga se considera con la prolongacion á Extremadura, los Sres. Diputados de ambas partes de la provincia han convenido en que los pueblos que representan concuerdan uniformemente para la construccion de una y otra parte como que las ventajas deben serles mutuas.—El trabajo hecho por disposicion de V. E. para la porcion de camino desde esta capital hasta la frontera de Estremadura está informado para presentarlo al examen de V. E. y aspirar á su aprobacion é inmediato principio de ejecucion. Y con este motivo la Comision debe llamar la atencion de V. E. nuevamente (pues ya tubo motivo de hacerlo) sobre la conveniencia de que en esta provincia hubiese un Ingeniero civil destinado á las órdenes de V. E. para acelerar el arreglo de los trabajos preparatorios de tantas empresas utiles como hay pendientes y que se vea inmediatamente realizable.

Por ultimo, Excmo. Sr. la Comision, no

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté.

puede dejar de aprovechar esta ocasion para rogar á V. E. que se digne reclamar de las Cortes la restitution á su primitivo y sagrado objeto del tanto por 100 de propios que estaba destinado á caminos provinciales y obras publicas. Este arbitrio asciende á cantidad considerable y tal aplicacion es la mas justa, la mas legitima que pudieran tener dichos fondos; que por llamarlos á tan legitima inversion no dejará de haber lo necesario á cubrir las atenciones del Ministerio de lo interior, el cual en todo caso aparece natural que gravitase sobre el presupuesto general de la Nacion.—Tambien la Comision debe aqui repetir su instancia para que los terrenos del término de Montoro, en el territorio de la Saliega, propiedad de aquel comun de vecinos, que se adehesaron y corren con el nombre de Deheza del Rey aplicados sus productos á caminos sean adjudicados desde luego á los de esta Provincia, salvos siempre los derechos de aquel vecindario que en tal adjudicacion no se darán por perjudicados.

**LIBROS.****ORDENANZA****PARA EL REGIMEN, CONSTITUCION****Y SERVICIO****DE LA MILICIA NACIONAL,****Y ORDENES POSTERIORES.**

Un cuaderno en 4.º vendese á 3 rs. en el despacho de este periodico.

**DISCURSO****EN LA****FUNCION SOLEMNE DE LA BANDERA**

para el batallon de Milicianos Nacionales de Hinojosa de Córdoba, por  
**D. Juan José Zamorano.**

Vendese en el mismo despacho á 2 rs.

**AVISO.**

D. Bartolomé María Lopez del comercio de esta ciudad, ha recibido un buen surtido de bacalao fresco superior y lo vende por mayor en sus casas plazuela de las Cañas núm. 9 á 46 rs. arroba, advirtiendo que comprando de 4 á 100 arrobas lo acregla á 45 rs. y de 100 arrobas arriba á 44. Tambien ha recibido una pequeña porcion del mismo genero pero de calidad selecta y lo vende á 66 rs. arroba.